

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

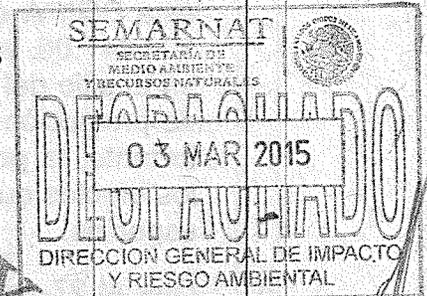
Recibo Original de 51 folios.
Esmeralda Santana Martínez
03/03/2015

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./01661

México, D.F., 02 MAR 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

LIC. RICARDO IZETA GUTIÉRREZ
TITULAR DEL ÁREA JURÍDICA DE
LA COORDINACIÓN DE PROYECTOS TERMOELÉCTRICOS
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
AV. MISSISSIPPI NO. 71, 6° PISO.
COL. CUAUHTÉMOC, C.P. 06500, MÉXICO, D.F.
TEL.: 52-29-44-00 Ext. 6655
CORREO ELECTRÓNICO: alfonso.arias@cfe.gob.mx



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad regional (MIA-R), y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), correspondientes al proyecto denominado "Proyecto CC 43 Noreste Escobedo" (proyecto), presentado por la Comisión Federal de Electricidad (promovente), que se localizará al noreste de la Ciudad de Monterrey en el Municipio de El Carmen, estado de Nuevo León, y

RESULTANDO:

- I. Que el 19 de noviembre de 2014, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el comunicado AJ-CPT-RIG-00108 del 18 del mismo mes y año, por el que la **promovente** remitió, para su análisis y evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental la MIA-R y el ERA, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las diferentes obras y/o actividades que involucran el **proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave **19NL2014E0009**.
- II. Que el 24 de noviembre de 2014, esta **DGIRA** emitió el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/09835** a través del cual, se notificó a la **promovente**, con fundamento en los artículos 2 y 17-A de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, en relación con los artículos 26 y 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 2 fracción XX, 18, 19 y 28 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, que debería realizar nuevamente el pago por la recepción, evaluación y el

"Proyecto CC 43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 1 de 51



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./01661

México, D.F., 02 MAR 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

LIC. RICARDO IZETA GUTIÉRREZ
TITULAR DEL ÁREA JURÍDICA DE
LA COORDINACIÓN DE PROYECTOS TERMOELÉCTRICOS
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
AV. MISSISSIPPI NO. 71, 6º PISO.
COL. CUAUHTÉMOC, C.P. 06500, MÉXICO, D.F.
TEL.: 52-29-44-00 Ext. 6655
CORREO ELECTRÓNICO: alfonso.arias@cfe.gob.mx

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad regional (**MIA-R**), y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), correspondientes al proyecto denominado "**Proyecto CC 43 Noreste Escobedo**" (**proyecto**), presentado por la **Comisión Federal de Electricidad** (**promovente**), que se localizará al noreste de la Ciudad de Monterrey en el Municipio de El Carmen, estado de Nuevo León, y

RESULTANDO:

- I. Que el 19 de noviembre de 2014, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) el comunicado AJ-CPT-RIG-00108 del 18 del mismo mes y año, por el que la **promovente** remitió, para su análisis y evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental la **MIA-R** y el **ERA**, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las diferentes obras y/o actividades que involucran el **proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave **19NL2014E0009**.
- II. Que el 24 de noviembre de 2014, esta **DGIRA** emitió el oficio número SGPADGIRA/DG/09835 a través del cual, se notificó a la **promovente**, con fundamento en los artículos 2 y 17-A de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, en relación con los artículos 26 y 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 2 fracción XX, 18, 19 y 28 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, que debería realizar nuevamente el pago por la recepción, evaluación y el

"Proyecto CC 43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 1 de 51



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 01661

otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, de acuerdo con los criterios ambientales de la TABLA A y la clasificación de la TABLA B del artículo 194 H de la Ley Federal de Derechos, en virtud de que el monto calculado por la **promovente** resultó con un valor de 23 puntos, que equivalieron a una tarifa de \$ 70,965.00; sin embargo, al realizar esta **DGIRA** el cálculo, el citado valor se incrementó a 25, con una tarifa de \$ 106,447.00, ya que la propia **promovente** en el capítulo IV, reporta la presencia en el sitio del **proyecto**, de al menos 6 especies de fauna en alguna categoría de protección conforme a lo señalado en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y por lo tanto, la **promovente** debió haber considerado dicha situación para valorar los efectos que el **proyecto** pudiese ocasionar sobre las poblaciones de dichas especies.

- III. Que el 27 de noviembre de 2014, fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado AJ-CPT-RIG-00113 del 26 del mismo mes y año, a través del cual, la **promovente** presentó un ejemplar de la página 2 (sección "Local") del periódico "El Norte" del 22 de noviembre de 2014; en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA** y lo establecido en el oficio citado en el resultando II del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
- IV. Que el 01 de diciembre de 2014 fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número AJ-CPT-RIG-, a través del cual, la **promovente** presentó el comprobante del pago de derechos por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación del impacto ambiental, en su modalidad regional, que ampara un monto de \$ 106,447.00; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento señalado en el oficio citado en el resultando III del presente oficio.
- V. Que el 04 de diciembre de 2014, esta **DGIRA**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de

"Proyecto CC 43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 2 de 51



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 01661

la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), publicó a través de la Separata número **DGIRA/059/14** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de **proyectos**, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 27 de noviembre al 03 de diciembre de 2014 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **proyecto**.

- VI. Que el 10 de diciembre de 2014, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Revolución número 1425, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Distrito Federal.
- VII. Que el 17 de diciembre de 2014, esta **DGIRA** emitió las notificaciones del ingreso del **proyecto** a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León y al Municipio del Carmen; así como la solicitud de opinión técnica a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (**DGPAIRS**), y a la Dirección General de Vida Silvestre (**DGVS**), lo anterior a través de los siguientes oficios:

Número de oficio	Unidad Administrativa
SGPA/DGIRA/DG/10625	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial
SGPA/DGIRA/DG/10626	Dirección General de Vida Silvestre
SGPA/DGIRA/DG/10627	Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León
SGPA/DGIRA/DG/10628	Municipio del Carmen, Nuevo León

- VIII. Que el 13 de febrero de 2015, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número 126/SPMARN-IA/15 del 26 de enero de 2015, por el que la Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León, remitió sus observaciones con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el resultando número **VII** del presente oficio, mismas que son tomadas en consideración en la presente resolución. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **REIA**.

"Proyecto CC 43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 3 de 51



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./01661

- IX. Que a la fecha de emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta de la solicitud realizada al municipio de El Carmen y a la **DGVS**, conforme a lo indicado en el Resultando número **VII** del presente oficio. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en los oficios señalados en el Resultando antes citado, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-R** y **ERA** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XL de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI, XII y XVI, 28, fracciones II y VII, 30, 34, tercer párrafo, 35, párrafos tercero, cuarto fracción II, penúltimo y último, 146, 147 y 176 de la **LGEEPA**; 2, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos K), fracciones I y III y O), fracción I, 9, párrafo primero, 10, fracción I, 11, fracción III, 13, 14, 17, último párrafo, 18, 21, 37, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **REIA**; 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII y XXV y 28, fracción II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de la construcción y operación de una central generadora de electricidad, tipificada dentro de la industria eléctrica y por requerir de la remoción de vegetación, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, fracciones II y VII, de la **LGEEPA** y 5 incisos K), fracciones I y III y O), fracción I, de su **REIA**.
3. Que el procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos

"Proyecto CC 43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 4 de 51

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 01661**

sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional (**MIA-R**) para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en la fracción III del artículo 11 del **REIA**.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/059/14** de la Gaceta Ecológica el 04 de diciembre de 2014, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 18 de diciembre de 2014, y durante el periodo del 05 al 18 de diciembre de 2014, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

6. Que la fracción II del artículo 13 del **REIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-R** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-R** y

"Proyecto CC 43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 5 de 51



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./01661

ERA, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** se ubica al noreste de la Ciudad de Monterrey en el Municipio de El Carmen, estado de Nuevo León; específicamente en el sitio denominado Noreste (Escobedo); y consiste en la evaluación de los impactos ambientales de las obras y/o actividades inherentes a la construcción y operación de una Central de Ciclo Combinado que contará con una capacidad de generación de energía aproximada de 1,034 MW de capacidad bruta (1,006 MW de capacidad neta), diseñada para utilizar como combustible Gas Natural (el cual será suministrado a través de un Gasoducto de 12 pulgadas de diámetro desde la interconexión de la Estación Cucharas de PEMEX hacia el predio del **proyecto**, mismo que tendrá una longitud aproximada 0.82 km y será motivo de una gestión independiente), mediante la instalación de un arreglo de dos Módulos, cada uno de los Módulos contará con dos turbinas de gas y una turbina de vapor, con un sistema de enfriamiento seco (aerocondensador) y todos los equipos necesarios para integrar un Ciclo Combinado, incluyendo también 3 transformadores principales y una subestación convencional de 400 kV, en este sentido, el predio donde quedará inserta la central tiene una superficie total de 21.31 ha, y conforme a lo señalado por la **promovente**, la superficie total requerida por el desarrollo del **proyecto** (incluyendo las obras asociadas) tendrá una superficie total de 43.09 ha como se muestra en la siguiente tabla:

INSTALACIÓN	SUPERFICIE (m ²)	(%)
43 CC Noreste Escobedo	213,155.58	49.46
Red Eléctrica Asociada 43 CC Noreste Escobedo a Subestación El Fraile	172,980.00	40.14
Acceso al proyecto	35,244.93	8.18
Ducto de Suministro de Agua Tratada *Sin afectación. trazo dentro de DDV del acceso al proyecto .	3,446.35	0.80
Cárcamo de Re-bombeo asociado al ducto de suministro de agua.	6,133.77	1.42
Total	430,960.63	100

Bajo esta perspectiva, la superficie a afectar con respecto a la cobertura vegetal en el área del **proyecto**, por tipo de comunidad vegetal existente, está distribuida de la siguiente forma:

Obra	Tipo de comunidad vegetal	Superficie (m ²)	Superficie (ha)
Red Eléctrica Asociada 43 CC Noreste Escobedo a Subestación El Fraile	Matorral Espinoso Tamaulipeco	163,709.453	16.3709

"Proyecto CC 43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 6 de 51



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./01661

Obra	Tipo de comunidad vegetal	Superficie (m ²)	Superficie (ha)
Acceso al proyecto	Matorral Espinoso Tamaulipeco	34,661.376	3.4651
CC 43 Noreste Escobedo	Matorral Espinoso Tamaulipeco	202,030.628	20.2031
Red Eléctrica Asociada 43 CC Noreste Escobedo a Subestación El Fraile	Sin Vegetación Aparente	9,270.822	0.9271
Acceso	Sin Vegetación Aparente	353.871	0.0354
CC 43 Noreste Escobedo	Sin Vegetación Aparente	11,146.426	1.1146
Ducto de suministro de agua y cárcamo	Derecho de vía	9,788.07	0.97
TOTAL		430,960.63	43.07

Las coordenadas del predio donde se insertará el **proyecto**, se encuentran señaladas en la página II-22 de la **MIA-R**; mientras que las coordenadas de las obras asociadas del **proyecto**, se encuentran señaladas en las páginas 25, 26, 27 y 33 de la **MIA** presentada por la **promovente**.

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto**, así como las características particulares de cada una de la infraestructura que involucra el desarrollo del mismo, se detallan en el capítulo II de la **MIA-R**.

7. Que la **promovente** realizará actividades altamente riesgosas por manejar gas natural con un flujo total de 220 MMPCD (110 MMPCD por módulo), rebasando la cantidad de reporte de 500 Kg señaladas en el segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992. Por lo antes expuesto, esta **DGIRA** determina que el **proyecto** cumple con lo dispuesto en los artículos 30 de la **LGEEPA** y 17 último párrafo de su **REIA**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del **REIA**, el

"Proyecto CC 43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 7 de 51



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 01661

cual indica la obligación del **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este orden de ideas, los sitios donde se pretende desarrollar el **proyecto** se encuentran regulados por el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012; así como por el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos (**POERCB**), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2012 y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 27 de abril de 2012; en el cual se señalan las factibilidades ambientales y políticas establecidas en la ordenación de uso de suelo para la zona de aplicación de dicho instrumento.

En el caso particular del **POEGT**; como instrumento de política ambiental que establece la legislación ambiental mexicana para regular los usos del suelo y las actividades productivas de acuerdo a la disponibilidad de los recursos naturales, fundamentado en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente así como la Ley de Planeación, donde establece el desarrollo equilibrado y sustentable, que atiende la problemática ambiental del estado para consolidar la conservación de los recursos naturales, la continuidad de procesos naturales, la conservación de especies, asegurar la restauración de áreas degradadas, la mitigación de impactos y establecer criterios que permitan orientar el desarrollo social y económico, acorde a las potencialidades y limitantes del medio, de acuerdo a la vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, el impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras de actividades, entre otros.

En este sentido, el **POEGT** promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar

"Proyecto CC 43 Noreste Escabedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 8 de 51

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 01661**

un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, **proyectos** y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los **proyectos** del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

En este sentido, los sitios destinados al desarrollo del **proyecto**, se encuentran dentro de las siguientes regiones ecológicas y su respectiva Unidad Ambiental Biofísica (UAB):

REGIÓN ECOLÓGICA	UNIDAD AMBIENTAL BIOFÍSICA
18.11	36. Llanuras y lomeríos de Nuevo León y Tamaulipas
7.12	111. Sierras y Llanuras de Nuevo León y Nuevo León

De lo anterior, se desprende que de acuerdo al diagnóstico del propio **POEGT**, la UAB 36. Llanuras y lomeríos de Nuevo León y Tamaulipas presenta un escenario al 2033 considerado como muy crítico, con una prioridad de atención determinada como muy alta, y en la cual, las políticas aplicables son de Restauración y Aprovechamiento Sustentable; mientras que la UAB 111. Sierras y Llanuras de Nuevo León y Nuevo León, presenta un escenario al 2033 considerado como crítico, con una prioridad de atención determinada como baja, y en la cual, las políticas aplicables son de Protección y Aprovechamiento Sustentable.

En el caso del **POERCB**, el cual señala las factibilidades ambientales y políticas establecidas en la ordenación de uso de suelo para la zona de aplicación de

"Proyecto CC 43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 9 de 51



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./01661

dicho instrumento y conforme a lo señalado por la **promovente**, se determinó que el área de la obra denominada Red Eléctrica Asociada se encuentra en las Unidades de Gestión Ambiental RES-615 y APS-145 y la Central Termoeléctrica y Camino de Acceso se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental APS-145, las cuales presentan una política de restauración y aprovechamiento sustentable, respectivamente, así como un uso dominante definido como Desarrollo Industrial, conforme a lo siguiente:

UGA	POLÍTICA AMBIENTAL	USO DOMINANTE	USO SECUNDARIO 1	USO SECUNDARIO 2	CONFLICTO
APS-145	Aprovechamiento Sustentable	Desarrollo Industrial	Turismo	Conservación	S/C
RES-615	Restauración	Desarrollo Industrial	Agrícola	Turismo	Restauración/ Desarrollo

Bajo esta perspectiva, se tiene que de acuerdo con el propio ordenamiento, el desarrollo del **proyecto**, no contraviene la política de aprovechamiento sustentable ni la de restauración, ya que por su desarrollo, no se producirá una fragmentación de los hábitats presentes, debido a la presencia de ecosistemas continuos dentro del propio sistema ambiental definido para el **proyecto**, así como en el área de influencia, se permitirá que exista una continuidad en los procesos ecológicos que actualmente se desarrollan en el mismo, por lo tanto, se concluye que la instalación y operación del **proyecto** no implica el desarrollo de factores que disminuyan la calidad ambiental de los ecosistemas presentes en la zona. Aunado a lo anterior, se tiene que el **POERCB** no prohíbe el desarrollo de infraestructura como la del **proyecto**.

En este sentido, para las UGA's antes señaladas, se definen una serie de lineamientos y criterios de regulación ecológica, los cuales se establecieron con la finalidad de ordenar de manera sustentable el desarrollo de las actividades productivas dentro de la región motivo de aplicación del **POERCB**, sin hacer a un lado la preservación del medio ambiente y la protección de los recursos naturales, aunado a que dichos criterios, promueven acciones tendientes a minimizar el impacto de las actividades productivas sobre ecosistemas frágiles como puede ser el matorral espinoso tamaulipeco, con la finalidad de fortalecer los esquemas de seguimiento y vigilancia de las medidas de mitigación; además de que promueve el llevar a cabo la reforestación con especies nativas

"Proyecto CC 43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 10 de 51



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./01661

y fomentando la conservación de dichos ecosistemas, tal y como se señala a continuación:

UGA	ESTRATEGIA	CLAVE	LINEAMIENTO	CLAVE	OBJETIVO	CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
APS-145	APS/DE	L7	Fomentar el uso sustentable del agua.	1	Implementar tecnología e infraestructura eficiente para cosecha, almacenamiento y manejo del agua en uso agrícola, pecuario, cinegético, urbano e industrial.	2, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 75, 89
				2	Promover el tratamiento de aguas residuales.	1, 12, 15, 47, 51, 75, 87, 89
		L8	Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	1	Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados.	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94
				2	Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	61, 62, 75, 89
				3	Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	43, 72, 74, 75, 81, 88
		L11	Proteger los ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas industriales.	1	Asegurar la provisión de los servicios ambientales de los ecosistemas en el área de crecimiento potencial de los centros de población y las zonas industriales.	2, 3, 6, 9, 10, 14, 16, 17, 20, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 47, 48, 50, 51, 54, 64, 66, 68, 76, 81, 83, 84, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94
				2	Promover acciones de prevención de contaminación de cuerpos de agua superficiales y acuíferos.	1, 5, 9, 12, 13, 15, 19, 21, 26, 47, 63, 66, 73, 75, 76, 81, 88, 92, 94, 97
				3	Detener la fragmentación de los ecosistemas para mantener el flujo de especies en regiones similares.	28, 29, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 45, 51, 62, 64, 65, 69, 75, 79, 81, 88, 90, 91, 92, 93
		L19	Promover la incorporación de criterios de regulación ecológica para la fundación y crecimiento de centros de	1	Promover la elaboración y actualización de los planes y programas de desarrollo urbano que tomen en cuenta la aptitud del territorio.	1, 3, 10, 11, 13, 15, 17, 23, 27, 33, 34, 47, 48, 51, 54, 64, 66, 75, 76, 81, 89, 97
				2	Conservar las áreas de alta productividad agrícola cercanas a los centros urbanos.	10, 18, 51, 75, 88

"Proyecto CC 43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 11 de 51



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 01661

UGA	ESTRATEGIA	CLAVE	LINEAMIENTO	CLAVE	OBJETIVO	CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
			población y zonas industriales.	3	Evitar el establecimiento de asentamientos humanos y el desarrollo industrial en zonas de riesgo (nivel de amenaza alto y muy alto)	4, 46, 51, 66, 67, 75, 89
				4	Mantener las áreas de protección o preservación ecológica establecidas en los planes y programas de desarrollo urbano.	1, 3, 6, 9, 12, 13, 20, 23, 27, 34, 37, 38, 43, 45, 51, 66, 68, 69, 74, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 90, 92, 93, 94, 95
RES-615	RES/DE	L3	Rehabilitar los ecosistemas degradados.	1	Conservar las características físico-químicas y biológicas de suelos.	3, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 26, 37, 50, 69, 71, 75, 77, 79, 81, 82, 84, 85, 86, 88, 91, 93, 96, 97
				2	Promover programas de rehabilitación/remediación de las zonas de actividades extractivas.	16, 20, 21, 30, 43, 47, 48, 50, 51, 64, 75, 84, 85, 88, 93
				3	Implementar programas de manejo de poblaciones forestales enfocados a la recuperación de los ecosistemas.	20, 24, 25, 29, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 43, 51, 56, 60, 62, 64, 68, 69, 71, 72, 75, 81, 86, 89
				4	Recuperar la cobertura vegetal para evitar la erosión del suelo y el azolve de los cuerpos de agua.	9, 20, 37, 38, 43, 84, 85, 88
		L4	Detener y revertir la sobreexplotación y contaminación de los acuíferos.	1	Coadyuvar, en la creación de mecanismos para que el aprovechamiento de aguas subterráneas sea sustentable.	7, 8, 10, 14, 47, 51, 54, 75, 81, 89
				2	Promover la recarga de los acuíferos.	3, 6, 10, 16, 34, 38, 43, 47, 54, 64, 75, 79, 81, 89, 92, 93, 94
				3	Promover mecanismos para reducir la contaminación de los acuíferos por diferentes fuentes.	1, 5, 7, 8, 12, 13, 15, 18, 19, 21, 22, 47, 51, 55, 63, 66, 73, 75, 76, 87, 88, 97
		L8	Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	1	Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados.	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94
				2	Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	61, 62, 75, 89
				3	Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	43, 72, 74, 75, 81, 88



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./01661

UGA	ESTRATEGIA	CLAVE	LINEAMIENTO	CLAVE	OBJETIVO	CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
		L11	Proteger los ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas industriales	1	Asegurar la provisión de los servicios ambientales de los ecosistemas en el área de crecimiento potencial de los centros de población y las zonas industriales.	2, 3, 6, 9, 10, 14, 16, 17, 20, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 47, 48, 50, 51, 54, 64, 66, 68, 76, 81, 83, 84, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94
	2			Promover acciones de prevención de contaminación de cuerpos de agua superficiales y acuíferos.	1, 5, 9, 12, 13, 15, 19, 21, 26, 47, 63, 66, 73, 75, 76, 81, 88, 92, 94, 97	
	3			Detener la fragmentación de los ecosistemas para mantener el flujo de especies en regiones similares.	28, 29, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 45, 51, 62, 64, 65, 69, 75, 79, 81, 88, 90, 91, 92, 93	
		L19	Promover la incorporación de criterios de regulación ecológica para la fundación y crecimiento de centros de población y zonas industriales.	1	Promover la elaboración y actualización de los planes y programas de desarrollo urbano que tomen en cuenta la aptitud del territorio.	1, 3, 10, 11, 13, 15, 17, 23, 27, 33, 34, 47, 48, 51, 54, 64, 66, 75, 76, 81, 89, 97
	2			Conservar las áreas de alta productividad agrícola cercanas a los centros urbanos.	10, 18, 51, 75, 88	
	3			Evitar el establecimiento de asentamientos humanos y el desarrollo industrial en zonas de riesgo (nivel de amenaza alto y muy alto)	4, 46, 51, 66, 67, 75, 89	
	4			Mantener las áreas de protección o preservación ecológica establecidas en los planes y programas de desarrollo urbano.	1, 3, 6, 9, 12, 13, 20, 23, 27, 34, 37, 38, 43, 45, 51, 66, 68, 69, 74, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 90, 92, 93, 94, 95	

Asimismo, es importante destacar que conforme a lo establecido por el propio **POERCB** a cada **UGA** le corresponde al menos un lineamiento ecológico por política y otro por uso del suelo, de tal manera que los lineamientos ecológicos asignados por política ambiental aseguran la atención y mantenimiento de las características físicas, biológicas y socioeconómicas de cada **UGA**; mientras que los lineamientos ecológicos asignados por uso de suelo dominante promueven que en cada una de las actividades, se consideren los aspectos

"Proyecto CC 43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 13 de 51



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G.01661

señalados en cada lineamiento ecológico como parte de sus estrategias de desarrollo y que permitan llevarlo a cabo en términos de sustentabilidad ambiental. Esto, permite que aquellos usos de suelo que no se refieren a los dominantes en el **POERCB** puedan identificar los lineamientos ecológicos que aplican en cada **UGA** y considerarlos como parte de su estrategia de desarrollo. Aunado a lo anterior, los Objetivos y Criterios de Regulación Ecológica definidos para cada UGA, le dan mayor especificidad a la aplicación de cada lineamiento ecológico, considerando la heterogeneidad de la región y, en consecuencia, las características de cada UGA. De manera que toda actividad a desarrollarse en la región pueda darle cumplimiento a los lineamientos ecológicos **en la medida en que atienda los criterios de regulación ecológica definidos en cada caso.**

En este sentido, los criterios de regulación ecológica estrechamente vinculados con el desarrollo del **proyecto** y aplicables a las UGA's en que se instalará la infraestructura requerida para el **proyecto**, así como la forma en que la **promoviente** dará cumplimiento a los mismos, se señalan a continuación:

CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA		VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
AGUA		
1	Promover la captación, tratamiento y monitoreo de aguas residuales (urbanas e industriales).	Como parte de las actividades del proyecto , las únicas aguas residuales que se generarán son las correspondientes a las letrinas, para cuyo tratamiento y disposición final se contratará a una empresa autorizada para tal fin.
2	Promover la construcción de sistemas de captación de agua.	Con el fin de mitigar los efectos sobre la captación de agua como consecuencia de las actividades de desmonte, se planea llevar a cabo actividades como la evasión de escurrimientos superficiales.
3	Promover la conservación de la vegetación natural y acciones de conservación de suelos en zonas de recarga, barrancas y cañadas.	Como parte del proyecto se realizará el manejo de la vegetación dentro del derecho de vía de la obra y del proyecto en general, realizando desmonte a matarrasa sólo en la brecha de maniobra y patrullaje y en las áreas de hincado de las estructuras para el caso de la Red Eléctrica Asociada y matarrasa con despalme para las áreas de la central y del camino de acceso, asimismo, los residuos provenientes del desmonte y despalme, se triturarán y se reincorporarán en las áreas adyacentes al derecho de vía.
4	Fortalecer la prevención de riesgos meteorológicos	Las acciones de la obra y del proyecto en general contemplan los riesgos meteorológicos para la construcción, especialmente en las acciones de hincado de estructuras (torres).
9	Promover acciones para el mejoramiento de la	Como parte del proyecto se realizará el manejo de la

"Proyecto CC 43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 14 de 51



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./01661

CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA		VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
	cobertura vegetal y para la conservación de los suelos, con el objeto de evitar la sedimentación en los principales cuerpos de agua (laguna madre y grandes presas).	vegetación dentro del derecho de vía de la obra y del proyecto en general, realizando desmonte a matarrasa sólo en la brecha de maniobra y patrullaje y en las áreas de hincado de las estructuras para el caso de la Red Eléctrica Asociada y matarrasa con despalme para las áreas de la central termoeléctrica y del camino de acceso; asimismo, se limitaran las actividades de despalme y desmonte estrictamente al área autorizada, para evitar modificaciones y daños innecesarios a las superficies colindantes.
12	Promover la reutilización de las aguas tratadas.	Para el desarrollo del proyecto , y específicamente para la elaboración del concreto se utilizarán las aguas que la autoridad municipal autorice; tratando en la medida de lo posible el utilizar aguas tratadas.
13	Evitar los procesos de contaminación del agua superficial y subterránea, producto de las actividades productivas.	Para evitar cualquier tipo de contaminación a las aguas superficiales y subterráneas, se tiene contemplado el realizar actividades preventivas, como es el caso de del mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos.
14	Promover que en el otorgamiento de las concesiones de agua se consideren los escenarios de cambio climático.	Para el desarrollo del proyecto no se requiere de una concesión de agua.
SUELOS		
16	Promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.	Se aplicarán medidas de prevención, mitigación y compensación a fin de evitar, minimizar o resarcir los posibles impactos que se ocasionen sobre el suelo como consecuencia del desarrollo del proyecto .
17	Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de las actividades productivas.	
20	Prevenir la erosión eólica a través de la estabilización de los suelos con cobertura vegetal y el establecimiento de cortinas rompe vientos.	Los residuos del desmonte se picarán y esparcirán en las áreas que se consideren necesarias en el sitio o bien en áreas autorizadas por la autoridad competente.
24	En la realización de actividades de aprovechamientos forestales, se deberá evitar la erosión o degradación del suelo, para lo cual dichas actividades se realizarán de forma que mantenga su integridad, su capacidad productiva forestal, y que no se comprometa su biodiversidad y los servicios ambientales que presta para hacerlo consistente con los criterios obligatorios de política forestal de carácter ambiental y silvícola a que se refiere el Artículo 33, fracciones V y VI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.	Dentro de las acciones del proyecto y el proyecto en sí mismo, no se realizarán actividades de aprovechamiento forestal ni de tierra de monte, aunado a lo anterior se realizarán programas de conservación de suelos y agua, así como de rescate de flora y fauna, evitando con esto la erosión o degradación de suelos o comprometer la biodiversidad y con esto mantener la integridad ambiental de la región.
25	El aprovechamiento de tierra de monte debe hacerse de manera que se mantenga la integridad física y la capacidad productiva del suelo, controlando en todo caso los procesos de erosión y degradación.	
COBERTURA VEGETAL		
28	Promover la conservación de espacios con vegetación forestal en las zonas de aprovechamiento productivo.	No se realizarse desmonte más allá de lo estipulado en el presente estudio, además de que se realizará un manejo de la vegetación dentro del derecho de vía dentro de la línea de transmisión y del proyecto en general.

"Proyecto CC-43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 15 de 51



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./01661

CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA		VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
30	Impulsar la restauración de las áreas afectadas por las explotaciones industriales, mineras, y otras que provoquen la degradación de los suelos y de la cobertura vegetal.	Con el fin de mitigar los impactos que se pudieran presentar sobre el suelo y la cobertura vegetal, se realizarán acciones tendientes a evitar, minimizar o compensar los impactos que se pudieran generar como consecuencia del desarrollo de la obra; de tales acciones cabe mencionar el programa de manejo de la vegetación dentro del derecho de vía de la obra y del proyecto en general, por ejemplo la restauración de una superficie igual a la desmontada a través de prácticas mecánicas de conservación de suelos (fajitas o cordones de vegetación zanjadas o tinas ciegas, etc.)
31	Mantener y extender las áreas de pastizales nativos o endémicos.	En las áreas de la brecha de maniobra y patrullaje y la que corresponde a la base de las estructuras de la Red Eléctrica Asociada y central termoelectrónica, dentro de las cuales se lleva a cabo desmonte a matarrasa permanente, se permitirá el crecimiento de gramíneas, ya que estas no perjudican a dicha infraestructura ni tampoco a las maniobras de patrullaje, evitando así procesos de erosión.
34	Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquiales y el matorral submontano.	Dentro del programa de rescate se realizará reubicación de elementos de flora y fauna; asimismo, se ejecutará un programa de manejo de la vegetación dentro del derecho de vía de la obra y del proyecto en general, en el cual se establece que sólo se requiere desmonte a matarrasa permanente en la brecha de maniobra y las áreas de hincado.
35	Promover la conectividad entre parches de vegetación para establecer corredores biológicos que faciliten la movilización y dispersión de la vida silvestre.	Se ejecutará un programa de manejo de la vegetación dentro del derecho de vía de la obra y del proyecto en general, en el cual se establece que sólo se requiere desmonte a matarrasa permanente en la brecha de maniobra y las áreas de hincado, en tanto que en el resto de la superficie el desmonte sólo es temporal o no se requerirá del mismo.
37	Promover la reforestación con especies nativas y con obras de conservación de suelos.	Se ejecutará un programa de conservación de suelos y agua, así como acciones de rescate de flora.
39	Promover que la reforestación considere los escenarios de cambio climático.	Se ejecutará un programa de conservación de suelos y agua, así como acciones de rescate de flora.
FAUNA		
44	Promover la preservación y recuperación de las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.	Dentro de las acciones del proyecto, se prevé el ejecutar un programa de protección, conservación y rescate de elementos de flora y fauna, con especial atención a especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
ALTERNATIVAS ECONÓMICAS Y PRODUCTIVAS		
54	Promover el establecimiento de bancos de germoplasma forestal.	El programa de manejo de vegetación tomará en cuenta a las especies que su reproducción sea posible mediante procesos de germoplasma forestal.
DESARROLLO TÉCNICO E INVESTIGACIÓN		
76	Identificación y difusión de las prácticas adecuadas para la restauración de los sitios degradados.	Se ejecutará un programa de Conservación de Suelos y agua anexo a este estudio.

Bajo esta premisa, se tiene que una vez analizada la información presentada por la **promovente**, así como lo señalado por el **POERCB**, esta **DGIRA**

"Proyecto CC 43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 16 de 51

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G.01661**

concluye que el **proyecto** es congruente con las disposiciones señaladas por dicho instrumento normativo. Aunado a que la **promovente** señaló una serie de medidas tanto de prevención, mitigación y compensación, encaminadas a disminuir el efecto que el desarrollo del **proyecto** tendrá sobre los espacios cubiertos con vegetación en los que incidirá, concluyéndose que el mismo no ocasionará una fragmentación de los hábitats presentes en la zona, debido principalmente a las características del **proyecto** y las medidas de mitigación y compensación que serán aplicadas.

En el caso particular de **planes y programas de desarrollo urbano municipales**, se tiene que los sitios en donde se instalará el **proyecto**, se encuentran regulados por el **Plan de Desarrollo Urbano Municipal y del Centro de Población El Carmen 2013**; en este sentido, se tiene que la estructura urbana del municipio de El Carmen de acuerdo a dicho Plan, comprende los elementos semejantes que integran actualmente al municipio, esto es, un núcleo urbano principal cuyo crecimiento se realiza a través de etapas circunferenciales a su centro con predominio hacia el oriente y suroriente, dos núcleos de áreas productivas, una ubicada al norte formada por el Parque Industrial El Carmen con posibilidad de crecimiento al oriente, la otra la constituye el área del Corredor Industrial El Carmen, cuyos escenarios pueden ser desde 599.07 ha hasta 2372.97 Ha con un expansión potencial de 3,261.00 Ha señalada en el Plan a 20 años. Asimismo, contempla el crecimiento habitacional alrededor de la cabecera municipal y prohíbe su desarrollo en las áreas industriales y agropecuarias.

Con base en lo señalado en dicho Plan, la mayor parte de las obras que integran el **proyecto**, se localizan dentro del área industrial actual, y el resto se ubican en un área propuesta para industria. En este sentido, el desarrollo de la infraestructura del **proyecto**, en los sitios definidos por la **promovente**, no se encuentran prohibidos por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y del Centro de Población El Carmen 2013.

Por los argumentos antes expuestos, y considerando que el ordenamiento ecológico, así como los planes de desarrollo urbano, son instrumentos de la política ambiental que aseguran un desarrollo sustentable en la entidad mediante la implementación de lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de las actividades; de observancia general y obligatorio para todos los

"Proyecto CC-43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 17 de 51



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G. 01661

particulares, así como para las dependencias y entidades de la Administración Pública, esta **DGIRA** concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponden a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la **LGEIPA** en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Esto en virtud, de que la presente resolución sólo se refiere a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la **LGEIPA** y 49 de su **REIA**.

9. Que los sitios en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por la **promovente** no se localizan dentro de la poligonal decretada para algún área natural protegida de carácter federal estatal y/o municipal.
10. Que conforme a lo señalado por la **promovente**, los sitios destinados al desarrollo del **proyecto**, no tendrán incidencia sobre alguna de las Regiones Marinas o Terrestres Prioritarias (RMP o RTP); ni tampoco sobre algún Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) conforme a la definición de la CONABIO, sin embargo, si tiene incidencia sobre la Región Hidrológica

"Proyecto CC 43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 18 de 51



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./01661

Prioritaria (RHP) 53 "Rio San Juan y Rio Pesquería", en la cual queda inmersa la totalidad del **proyecto**, así como su área de influencia; sin embargo, es necesario señalar que lo establecido en dicha **RHP** no restringe la instalación y operación del **proyecto**, no obstante, el desarrollo del mismo, contempla una serie de medidas de protección ambiental con la finalidad de reducir los impactos esperados en los recursos naturales del sitio, orientadas a favorecer fundamentalmente los procesos que ocurren en los ecosistemas que se distribuyen en el Sistema Ambiental. Aunado a lo anterior, es de destacar que conforme a lo dispuesto por la CONABIO, en la definición de dichas áreas prioritarias de conservación, no existen instrumentos equiparables a los programas de manejo en donde se especifiquen, las actividades permitidas y la zonificación de manejo que regulen el uso de suelo y las actividades permitidas en dichas áreas prioritarias; y por lo tanto no existen lineamientos y/o disposiciones que limiten el desarrollo del **proyecto**

11. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta **DGIRA**, para el desarrollo del **proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMA	REGULACIÓN	ETAPA DEL PROYECTO APLICABLE	CUMPLIMIENTO
NOM-001-SEMARNAT-1996	Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	Plan de o Programa de Supervisión Ambiental. Procedimientos específicos. Cumplimiento de Condicionantes y Medidas de Mitigación
NOM-041-SEMARNAT-2006	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible (DOF-06-03-2007).	PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ABANDONO	Plan de o Programa de Supervisión Ambiental. Procedimientos específicos. Cumplimiento de Condicionantes y Medidas de Mitigación
NOM-045-SEMARNAT-2006	Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición. (DOF-13-09-	PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ABANDONO	Plan de o Programa de Supervisión Ambiental. Procedimientos específicos. Cumplimiento de Condicionantes y Medidas de Mitigación

"Proyecto CC 43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 19 de 51



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 01661

NORMA	REGULACIÓN	ETAPA DEL PROYECTO APLICABLE	CUMPLIMIENTO
	2007).		
NOM-050-SEMARNAT-1993	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.	PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ABANDONO	Plan de o Programa de Supervisión Ambiental. Procedimientos específicos, Cumplimiento de Condicionantes y Medidas de Mitigación
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición (DOF-13-01-95).	PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ABANDONO	Plan de o Programa de Supervisión Ambiental. Procedimientos específicos, Cumplimiento de Condicionantes y Medidas de Mitigación
NOM-081-SEMARNAT-1994.	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente de fuentes fijas y su método de medición.	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	Plan de o Programa de Supervisión Ambiental. Procedimientos específicos, Cumplimiento de Condicionantes y Medidas de Mitigación
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo (DOF-30-12-10).	EN TODAS LAS ETAPAS	Plan de o Programa de Supervisión Ambiental. Procedimientos específicos, Cumplimiento de Condicionantes y Medidas de Mitigación
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos (DOF-23-06-2006)	EN TODAS LAS ETAPAS	Plan de o Programa de Supervisión Ambiental. Procedimientos específicos, Cumplimiento de Condicionantes y Medidas de Mitigación

Caracterización ambiental

12. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del sistema ambiental regional, y señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debió delimitar el Sistema Ambiental (SAR)

"Proyecto CC 43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 20 de 51

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G.01661**

correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado **SAR**.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la **MIA-R**, relativa al estudio del **SAR** donde se insertará el **proyecto**, para la delimitación del mismo, la **promovente** consideró que el Sistema Ambiental Regional (**SAR**) definido para el **proyecto**, se delimita por la regionalización física de la cota de nivel de los 600-800 m, dentro de la Cuenca del Río Bravo-Conchos, la cual se ubica dentro de la Regionalización del Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca de Burgos en las unidades de Gestión Ambiental RES-615 y APS-145, dentro de un Uso de Suelo propuesto por el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de El Carmen, como uso de suelo Industrial, asimismo, uno de los atributos para definir el Área de Influencia (**AI**), es el resultado del estudio de dispersión de Emisiones a la Atmosfera para la Central 43 CC Noreste, dicha regionalización física se corresponde con el perfil topográfico presente en el área, el cual está delimitado por la cota de los 600-800 m y que físicamente se corresponde con la cuenca Río Bravo-Conchos. En este sentido, se tiene que el área de estudio, se considera igual al **SAR**; mientras que el Área de Influencia (**AI**): está definida por la interacción de obras, actividades y efectos del **proyecto** con el medio natural, y el sitio o Área de **Proyecto** (**AP**) considera únicamente las áreas delimitadas estrictamente por la ocupación de la infraestructura considerada en el **proyecto**.

Las características bióticas y abióticas del **SAR**, **AI** y **AP** así delimitados se describen en el Capítulo IV de la **MIA-R** y de esto, la información más relevante es la siguiente:

En términos geológicos, la **promovente** indicó que la totalidad del **proyecto** en estudio se encuentra inmerso en la llanura costera del golfo, esta provincia se extiende de manera paralela a las costas del Golfo de México, comenzando desde el Río Bravo al norte hasta la zona de Nautla en el estado de Veracruz. El **proyecto** está ubicado en la provincia geológica Miogeoclinal del Golfo de México dentro del terreno tectono-estratigráfico denominado "Nuevo León. El trazo del **proyecto** y sus obras se localizan en la Provincia geomorfológica, la que comprende menor superficie y se encuentra al Sur es la conocida como

"Proyecto CC 43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 21 de 51



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G.01661

"Coahuilense". Se caracteriza por presentar variaciones climáticas que van de secos cálidos y semi-cálidos al norte y cálidos subúmedos y húmedos al sur, de ahí la variación de la vegetación de matorrales submontanos y tamaulipecos en la porción boreal y selvas en la porción austral.

A nivel del SAR, se identificó que la degradación presente en dicho sistema, está dada principalmente por la erosión eólica con pérdida del suelo superficial por el viento y por una degradación física ocasionada por la pérdida de la función productiva, esta última en mucho menos superficie que la primera. Las principales causas de degradación de los suelos son sobrepastoreo asociado a deforestación, sobrepastoreo y urbanización. De éstas domina la primera causa, la cual se presenta en la mayor parte de la superficie del SAR. Cabe señalar que el grado de degradación de los suelos determinado para el SAR es considerado como ligero en buena parte de su superficie y moderado en dos áreas perfectamente identificadas, mientras que solamente en una superficie menor localizada al norte del SAR se considera como extremo.

En cuanto a los recursos hidrológicos, el proyecto y el área de estudio está ubicada a nivel de la cuenca RH24-B Río Bravo-San Juan, en la Región Hidrológica RH24, Bravo-Conchos. Esta región se localiza en la Mesa del Norte, se distribuye en el estado de Chihuahua, ocupando 31.55% de su territorio y en una pequeña porción de Durango y Nuevo León de Zaragoza. La Región Hidrológica Administrativa VI Río Bravo, cuenta con una disponibilidad natural media de 13 022 millones de metros cúbicos al año. La Región Hidrológica RH24 Bravo cuenta con un escurrimiento natural medio superficial interno de 5,588 hm³/año con exportaciones a los Estados Unidos de 432 hm³/año.

Los principales cuerpos de agua dentro del área de estudio corresponden al Río Pesquería y Río Salinas, ambos alimentados por una red de escurrimientos de tipo efímero, dadas las condiciones climáticas y la fuerte disección en el relieve, los escurrimientos que conforman las subcuencas únicamente presentan agua durante los cortos eventos de precipitación; entre los aportadores principales están los arroyos El Potrero, El Valle y San Miguel, ubicados a una distancia de 2 km, 1.6 y 1.2 km del área de estudio. Es la región hidrológica de mayor relevancia en la entidad y en ella queda incluida la corriente superficial más importante en el estado, el río Conchos, que se origina en las estribaciones de

"Proyecto CC 43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
★ Página 22 de 51



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./01661

mayor altitud de la Sierra Madre Occidental en Chihuahua; sus aguas son utilizadas en la actividad agrícola y consumo humano. El drenaje es poco definido y en algunas porciones dendrítico y en otras subparalelo, está conformado por corrientes que tienden a desembocar en el Río Bravo y éste a su vez en el Golfo de México

En cuanto a la hidrología subterránea; Geohidrológicamente el área de estudio se ubica en el acuífero denominado El Carmen-Salinas-Victoria. El sistema acuífero se conforma de tres unidades hidrogeológicas de diferentes ambientes de depósito; el primero, de tipo libre lo constituyen los depósitos granulares que se extiende por todo el valle y la parte alterada de las rocas sedimentarias que lo subyacen. El segundo está constituido por una alternancia de lutitas calcáreas y areniscas de la Formación Difunta. Finalmente la tercera unidad emplazada en rocas fracturadas del Cretácico inferior y que aporta la mayor parte del volumen de agua subterránea en la zona. El acuífero El Carmen-Salinas-Victoria en donde la cantidad de precipitación tiene alta correlación con el valor de pH, siendo las partes más altas donde incide mayormente la precipitación, los valores de pH son más bajos (6) y de lo contrario en las partes bajas en donde la precipitación es menor el pH es alto (7). La cantidad de Sólidos Totales Disueltos (STD), se da de manera gradual y concéntrica en dirección de flujo de agua hacia el centro del valle, en donde la calidad de agua es mala de 2000 a 4000 mg/l.

En cuanto a los componentes bióticos en el SAR se tiene que el tipo de vegetación predominante es el Matorral Espinoso Tamaulipeco (MET), misma situación que prevalece en el AI y AP, y se caracteriza por poseer una vegetación relativamente homogénea, presenta una gran diversidad florística, con especies arbóreas de porte alto y espinosas, incluyendo abundantes herbáceas y gramíneas; las especies que lo caracterizan son: gavia o chaparro prieto, *Acacia rigidula*; palo verde, *Cercidium texanum*; huajuillo, *Acacia berlandieri*; guayacán, *Guaicum angustifolium*; huizache, *Acacia farnesiana*; chaparro amargoso, *Castela texana*; mezquite, (*Prosopis glandulosa*, *P. laevigata*) anacahuíta (*Cordia boissieri*), panalero *Shaefferia cuneifolia*; lantana, *Lantana camara*, *L. velutina*; retama, *Parkinsonia aculeata*; chapote prieto, *Diospyros texana*; cilindrillo, *Lycium berlandieri*; coma, *Bumelia celastrina*; palma, *Yucca filifera*, nopal, *Opuntia engelmannii*; vara dulce, *Eysenhardtia*

"Proyecto CC-43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 23 de 51



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./01661

texana; cenizo, *Leucophyllum frutescens*; granjeno, *Celtis pallida*; tasajillo, *Cylindropuntia leptocaulis*; brasil, *Condalia hookeri*; sangre de drago, *Jatropha dioca*; corona de cristo, *Koeberlinia spinosa*; lechuguilla, *Agave lechuguilla*; oreja de ratón, *Bernardia myricaefolia*; panalero, *Forestiera angustifolia*; coyotillo, *Karwinskia humboldtiana*.

Cabe señalar que con base en los trabajos de campo desarrollados, se identificó que las especies dominantes en el estrato arbóreo son *Acacia farnesiana* la cual registra un 50.54%, seguida de *A. wrightii* con el 23.75% y *Havardia pallens* con el 15.32%, que juntas tienen una importancia de casi del 89.61%. En el caso del estrato arbustivo las especies dominantes son *Acacia amentacea* la cual registra un 23.98%, seguida de *Leucophyllum frutescens* con el 14.18% y el *Gymnosperma glutinosum* con el 12.38%, que juntas tienen una importancia casi del 50.54% del total.

Es importante destacar que para el caso de la vegetación, no se identificaron especies indicadoras, debido a que la distribución de las especies en el SAR y en el área del **proyecto** es uniforme, además de que no se identificaron especies con algún estatus de conservación de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Por otra parte, en el caso de la fauna, se tiene que en el **SAR** se identificaron un total de 531 especies (338 aves, 65 mamíferos, 24 anfibios y 104 reptiles), de las cuales 57 especies se encuentran en algún estatus de protección, sin embargo, durante los trabajos de campo solamente se identificó la presencia 11 especies en alguna categoría de protección conforme a lo señalado en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Grupo faunístico	Especies	Endémica / NOM-059
Aves	<i>Accipiter cooperii</i>	Protección especial
	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Protección especial
	<i>Buteo swainsoni</i>	Protección especial
	<i>Falco peregrinus</i>	Protección especial
	<i>Buteogallus anthracinus</i>	Protección especial
Reptiles	<i>Gopherus berlandieri</i>	Amenazada
	<i>Coleonyx brevis</i>	Protección especial

"Proyecto CC 43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 24 de 51



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./01661

Grupo faunístico	Especies	Endémica / NOM-059
	<i>Coluber flagellum</i>	Amenazada
	<i>Crotalus atrox</i>	Protección especial
Anfibios	<i>Incilius nebulifer</i>	Protección especial
	<i>Anaxyrus debilis</i>	Protección especial

En este sentido, en el área del **proyecto**, se detectó la presencia de 6 especies con estatus de protección conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, 1 especie como amenazada y 5 especies en Protección Especial, las cuales son: *Gopherus berlandieri* (Amenazada), *Coleonyx brevis* (Protección especial), *Anaxyrus debilis* (Protección especial), *Accipiter cooperii* (Protección especial), *Buteo swainsoni* (Protección especial), *Parabuteo unicinctus* (Protección especial).

Derivado de lo anterior, se concluye que los sitios que pueden verse afectados por las actividades del **proyecto**, son áreas que presentan alteraciones en algunos de sus componentes ambientales, tales como vegetación, fauna y suelo, por el desarrollo de actividades antropogénicas, si bien es cierto, que derivado del desarrollo del **proyecto** se presentarán una serie de impactos significativos, principalmente sobre el suelo, la flora y la fauna, dichas afectaciones serán minimizadas con la aplicación de las medidas señaladas por la **promovente**.

13. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del **REIA**, disponen la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional; así como las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente

"Proyecto CC 43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 25 de 51



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./01661

pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta **DGIRA**, derivado del análisis del diagnóstico del **SAR** en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido parcialmente alteradas, ya que dicho **SAR** aún y cuando presenta grandes extensiones de vegetación que pueden ser consideradas en buen estado de conservación, existen áreas que se han visto fuertemente alteradas y modificadas por diferentes actividades antropogénicas, como es el caso particular de la zona en donde quedará inserto el **proyecto**, la cual, es una zona en la que ya se encuentran ubicadas algunas otras industrias, y considerando que el uso de suelo definido para la zona en el Plan de Desarrollo Urbano para el municipio es industrial; en este sentido, los impactos ambientales significativos que el **proyecto** ocasionará, así como su medidas de mitigación o prevención (las cuales esta **DGIRA** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**) son las siguientes:

Componente Ambiental	Actividad	Impacto	Medida
Flora	Actividades de desmonte y despalle	Disminución de la cobertura de vegetación en el predio del proyecto. Así como en los sitios destinados a la instalación del acceso a la central y de la línea de transmisión. Probable afectación a especies en algún estatus de protección; así como de especies con un papel ecológico relevante.	<ul style="list-style-type: none"> La promotora ejecutará un programa de rescate de vegetación considerando el rescate, reubicación y mantenimiento de las especies de interés por su estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. La promotora deberá desarrollar acciones de compensación mediante actividades de reforestación en una superficie equivalente a la que será desmontada, en áreas degradadas dentro del propio SAR.

La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

"Proyecto CC 43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 26 de 51



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 01661

Componente Ambiental	Actividad	Impacto	Medida
		como puede ser el caso de algunas cactáceas. Alteración y/o modificación de hábitats.	
Fauna	Tránsito de vehículos, transporte de equipo y maquinaria. Actividades de desmonte y despalme.	Atropellamiento de individuos de la fauna existente en el predio y sus alrededores. Perdida de hábitats. Probable afectación a especies bajo algún estatus de protección conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.	<ul style="list-style-type: none"> • Previo a la construcción, se realizarán actividades de ahuyentamiento dirigidas a la fauna terrestre que pudiera encontrarse en las áreas de las obras, permitiendo que se desplace de manera libre hacia otros sitios aledaños para evitar dañarlos. • Posterior a las actividades de ahuyentamiento, se realizarán recorridos en los frentes de trabajo con el fin de capturar y reubicar aquellos animales que hubiesen quedado atrapados. • Se buscará que el sitio de reubicación cuente con las condiciones ecológicas similares a las de su captura. • Se instalarán señalamientos de la velocidad máxima para evitar lastimar a las especies registradas en el predio.
Suelo	Actividades de desmonte y despalme en la totalidad de los predios destinados a la construcción de la infraestructura del proyecto (Central, línea de transmisión y camino de acceso).	Incremento de la pérdida de suelo por cambio de vocación o uso. Incremento en la susceptibilidad a procesos erosivos. Aumento de riesgo de compactación del suelo.	<ul style="list-style-type: none"> • Inducir vegetación en las áreas aledañas a los desmontes y despalmes para detener la erosión. • Reutilización de la capa orgánica. • Programar de preferencia las actividades en época de estiaje para evitarla erosión. • Promover, realizar y presentar ante la autoridad correspondiente un programa de rescate de vegetación del Proyecto 43 CC Noreste Escobedo y Actividades de Apoyo, donde se incluya como un documento anexo como Programa de Rescate de Especies con algún estatus y/o Conservación del Proyecto en mención, donde se describirá las acciones de selección, retiro y traslado de especies, su preservación, la resiembra, la supervisión y mantenimiento de las acciones. • Suavizar las pendientes de los cortes y terraplenes, y cubrir posteriormente con suelo fértil procurando aprovechar el que se removió durante el despalme. • Cortar el flujo de escorrentía antes de que el agua adquiera suficiente velocidad para iniciar el proceso erosivo, se deberán construir terrazas o bermas. • Impermeabilizar (revestimiento) de la parte alta de los taludes. • Revestir de roca el talud, colocando una capa filtrante (geotextil o mezcla de grava y arena) debajo del enrocado. • Para evitar una disminución en la calidad del suelo y modificación del microrelieve, no se deberán acumular los desechos producto del desmonte o las excavaciones fuera de los límites del derecho de vía y del trazo de la Red Eléctrica Asociada de 400 kV. • Los residuos de vegetación deberán ser picados y amontonados dentro del derecho de vía en lugares estratégicos de acuerdo al proyecto técnico de la Red Eléctrica Asociada.



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 01661

Componente Ambiental	Actividad	Impacto	Medida
			<ul style="list-style-type: none"> • Para reducir los efectos de erosión asociados a la remoción de la cubierta vegetal, se deberán realizar obras de conservación de suelos tales como presas filtrantes de piedra acomodada y el acordonamiento de los residuos vegetales para evitar el arrastre de material edáfico entre otras. • La construcción de 02 cordones de vegetación en la Red Eléctrica Asociada (en matorral espinoso tamaulipeco con una longitud de 20.0 metros cada una y la cantidad de suelo retenido por este tipo de obras). De esta manera, la capacidad de retención total será de 24.000 ton/año para la Red Eléctrica Asociada. • Al realizar las actividades en las que se involucre movimiento de material edáfico, se deberá procurar humedecer la superficie e con la finalidad de minimizar el movimiento de partículas en la atmósfera. Los riegos se realizarán las veces que son necesarias para aquellos sitios de la obra que se encuentran cercanos a asentamientos humanos. • Construcción de zanjas ciegas de 20 m de largo, 0.5 m de ancho y 0.5 m de profundo (captarán 5. m³/año cada una), se instalarán perpendicular a la pendiente dentro de una superficie de 20.30 ha aproximadamente con una separación de 10 m cada una entre líneas y entre tinas de 1 m para la cantidad de agua captada. • Ejecutar un programa de restauración que consistirá en obras rehabilitadoras del suelo, entre las cuales se puede incluir la utilización del rodillo rehabilitador y programas de revegetación con las especies más adecuadas para la zona, lo anterior con la finalidad de mejorar las características impactadas del suelo. • Para evitar una disminución en la calidad del suelo, en las labores de excavación primero se quitará la capa vegetal o superficial (0 a 20 cm) la cual se colocará en sitio diferente al del resto de la excavación. • Restauración del área que contemple: el saneamiento de los suelos y su restauración y/o rehabilitación. • Al término de las actividades que implique la obra, deberán implementarse medidas de rehabilitación con la finalidad de atender las afectaciones del factor suelo, este tipo de medidas pueden ser terrazas, bordos de contención, o bien aquellas que la autoridad ambiental competente manifieste al momento de autorizar el desarrollo de las actividades. • A fin de disminuir o eliminar el efecto de compactación del suelo y por ende su capacidad de infiltración por el paso de maquinaria y equipo, una vez terminada la obra se aplicará la técnica más adecuada sobre el suelo de acuerdo a lo establecido en el programa de restauración, pudiendo ser suficiente el paso de una rastra de picos. • Para compensar la pérdida de cubierta vegetal y su efecto en el suelo y procesos hidrológicos que serán ocasionados por los desmontes permanentes que ocuparán el derecho de vía de la REA de 400 kV., se realizará acciones de restauración ambiental (reforestaciones, obras de conservación de suelos, control de



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./01661

Componente Ambiental	Actividad	Impacto	Medida
			escurrimientos, entre otros) en una superficie igual a los terrenos afectados por el desarrollo del proyecto, o su proporción según disponga la SEMARNAT.
Aire	Operación de la Central. Transporte de equipo, uso de maquinaria y vehículos, construcción de obras civiles y montaje electromecánico, puesta en servicio y operación	Cambio en la calidad del aire por la emisión de gases contaminantes. Cambio en la calidad del ambiente acústico (ruido)	<ul style="list-style-type: none"> Fortalecer un programa permanente de inspección y vigilancia del proyecto. Programa de reducción de emisiones. Mantenimiento y monitoreo continuo de los equipos con el fin de identificar oportunamente cualquier emisión extraordinaria. Establecer como requisito aprobar la verificación Vehicular Establecer un programa de regularización del sector industrial, utilizando los instrumentos normativos aplicables, por ejemplo auditorías ambientales y otros. Establecer programas de capacitación continua sobre el cumplimiento normativo. Instalar y operar un equipo de monitoreo continuo en las turbinas de gas, que verifique el cumplimiento de los límites establecidos por la NOM-085-SEMARNAT-2011. Se demostrará el cumplimiento de la normativa mediante la instalación y operación de una red de monitoreo de calidad del aire, compuesta por al menos con 3 (tres) estaciones de monitoreo, de las cuales 2 (dos) serán fijas y 1 (una) móvil cuyos parámetros a medir son NOx, CO, PM10, Ozono y las que determine la autoridad. Adicionalmente una de ellas incluirá una estación meteorológica que mida al menos los parámetros de: velocidad y dirección del viento; temperatura ambiente; humedad relativa; insolación; precipitación pluvial. Los resultados obtenidos con la red de monitoreo de calidad del aire deberán ser reportados trimestralmente a la Comisión Federal de Electricidad; a partir de la etapa de pruebas y puesta en servicio, el cual debe incluir las condiciones meteorológicas y de operación de la Central Termoeléctrica para poder establecer correlaciones Instalar una red de monitoreo de Calidad del Aire en el área de influencia de la Central, verificando el cumplimiento de las NOM's de Calidad del Aire emitidas por la Secretaría de Salud. Fortalecimiento del Programa de Auditoría Ambiental Voluntario. Realizar un Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas. Definir los procedimientos de operación de las medidas de contingencia. Establecer estrategias de comunicación y planes de difusión sobre los efectos y riesgos a la salud. Diseñar e instrumentar un de difusión, comunicación y educación no formal sobre la problemática de la calidad del aire dirigida a la población en general, buscando su participación activa. Recuperación y ampliación de áreas verdes Actualizaciones del inventario de emisiones (IE)

Por otra parte, como resultado del análisis y la evaluación conjunta de las técnicas aplicadas en materia de riesgo ambiental, y considerando que la zona

"Proyecto CC 43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 29 de 51



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./01661

donde se pretende realizar el **proyecto** presenta una susceptibilidad baja a la presencia de fenómenos naturales, como pueden ser inundaciones, escurrimientos y huracanes, así como, una susceptibilidad baja a sismos y corrimientos de tierra, además de que la **promovente** consideró para el diseño del **proyecto** las condiciones topográficas, meteorológicas, climatológicas y geográficas de la zona, dando origen a los cálculos de diseño de los equipos, sistemas e instalaciones, los cuales estarán diseñados y construidos en apego a la normatividad, criterios y códigos aplicables al caso, esta **DGIRA** identificó que derivado del desarrollo y aplicación de las metodologías de identificación y evaluación de riesgos realizada por la **promovente**, los eventos de riesgo que pudieran presentarse están directamente relacionados con los radios descrito en la siguiente tabla:

EVENTO	INCENDIO		EXPLOSIÓN	
	ZAR 5 kw/m ² (m)	ZA 1.4 kw/m ² (m)	ZAR (1 psi) (m)	ZA (0.5 psi) (m)
1A una fuga de gas natural a través de un orificio del 20% (20%=2.8") del diámetro nominal equivalente de la tubería de 14"Ø. La fuga se localiza en la tubería de 14"Ø Punto de Suministro de Gas Natural hasta el cabezal de distribución de gas natural.	84.09	120.32	130.08	173.84
1B fuga de gas natural a través de la ruptura total de la tubería de 14"Ø. ruptura total se localiza en la tubería de 14"Ø Tubería de 14" Punto de Suministro de Gas Natural hasta el cabezal de distribución de gas natural.	357.56	551.51	501.92	660.59
2A fuga de gas natural a través de un orificio del 20% (20%=2") del diámetro nominal de la tubería de 10"Ø. fuga se localiza en la tubería de 10"Ø "Filtro Duplex (incluye desde línea de distribución de gas natural hasta la salida del Caudalímetro tipo Coriolis de TG#1 y TG#2).	61.50	86.74	102.78	122.57
2B una fuga de gas natural a través de un cizallamiento "Ruptura Total" de la tubería de 10"Ø fuga se localiza en la tubería de 10"Ø "Filtro Duplex incluye desde línea de distribución de gas natural hasta la salida del Caudalímetro tipo Coriolis de TG#1 y TG#2".	263.66	403.62	422.39	533.17
3A fuga de gas natural a través de un orificio del 20% (20%=1.2") del diámetro nominal de la tubería de 6"Ø. Se localiza en la tubería de 6"Ø "Módulo de Gas Combustible" (incluye la Válvula de Venteo en Paro de Emergencia (SSOV) de TG#1 y TG#2".	33.02	45.11	43.27	52.44
3B fuga de gas natural a través de un cizallamiento "Ruptura Total" de la tubería de 6"Ø localizada en la tubería de 6"Ø "Módulo de Gas Combustible" (incluye la Válvula de Venteo en Paro de Emergencia (SSOV) de TG#1 y TG#2".	150.22	223.69	174.70	227.84

*ZAR= Zona de alto riesgo; ZA= Zona de Amortiguamiento
 NOTA: Se muestran los eventos más probables (Eventos 1A, 2A, y 3A) y los más catastróficos (1B, 2B, y 3B). Sin embargo, dadas las condiciones de operación que se tendrán en la central, la probabilidad de que se presente un evento catastrófico, tiene una probabilidad muy baja.



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G.01601

En este orden de ideas, derivado del análisis y evaluación de las posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos o instalaciones próximas al **proyecto** y que se encuentran dentro de la Zona de Alto Riesgo señalada por la **promovente** para cada uno de los eventos, se concluye que en caso de ocurrir un evento de riesgo, solamente en el caso del **Escenario 1A (evento más probable)** que sería la fuga de gas natural a través de un orificio del 20% (20%=2.8") del diámetro nominal equivalente de la tubería de 14"Ø. La fuga se localiza en la tubería de 14"Ø. Punto de Suministro de Gas Natural hasta el cabezal de distribución de gas natural, éste afectaría todas las áreas de la Central debido a la naturaleza propia del equipo (tubería de suministro de gas natural), pudiendo provocar teóricamente un efecto dominó en las tuberías de 6 y 10 pulgadas de los otros escenarios evaluados. No obstante, considerando que la fuente de suministro de gas a todas las líneas del proceso evaluadas es la misma, por lo que al presentarse un evento en cualquiera de las líneas, se cortaría el suministro en su totalidad, evitando en la realidad una concatenación de eventos o efecto dominó; mientras que para el resto de los eventos simulados (eventos más probables), las afectaciones quedarían inmersas dentro del predio de la central; además, para minimizar la probabilidad de que se presente un evento no deseado que por sus características pudiera ocasionar un daño ambiental en el ecosistema involucrado, la **promovente** aplicará entre otras, las siguientes medidas y recomendaciones:

RECOMENDACIÓN
Verificar y documentar la calidad de los materiales y tuberías procuradas en la etapa de construcción.
Verificar y documentar la certificación de los soldadores y radiólogos en la etapa de construcción.
Documentar las inspecciones radiográficas y pruebas no destructivas del 100% de las soldaduras.
Considerar la adquisición e instalación de equipos fijos de detección de fugas de gas natural, a lo largo de la tubería de 14"Ø.
Verificar y documentar la aplicación del programa de mantenimiento a válvulas, conexiones y accesorios.
Verificar y documentar la aplicación del programa de mantenimiento a tuberías y accesorios.
Verificar y registrar el comportamiento de la presión diferencial en el Filtro Duplex, durante su operación.
Verificar y documentar la aplicación del programa de limpieza a filtros.
Considerar la adquisición e instalación de equipos fijos de detección de fugas de gas natural, a lo largo de la tubería de 10"Ø.
Verificar y documentar la calibración periódica de la válvula de seguridad que está antes de la válvula de bloqueo a la entrada del caudalímetro tipo Coriolis, en la etapa de operación.
Verificar y documentar la calibración periódica de la válvula de seguridad que está antes de la válvula de bloqueo a la entrada del filtro, en la etapa de operación.
Incluir en el programa de inspección y mantenimiento el precalentador de gas combustible.
Verificar y documentar la calibración periódica de la válvula de seguridad 11MBP30AA201 en la etapa de operación.

"Proyecto CC-43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 31 de 51



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 01661

RECOMENDACIÓN
Incluir en el programa de mantenimiento e inspección a tuberías, válvulas, accesorios e instrumentos del sistema de alimentación de gas natural.
Verificar y documentar la aplicación del mantenimiento a Trampas 11MBP30BP401 y 11MBP30BP402.
Verificar y documentar la aplicación del procedimiento de descarga oportuna del Tanque de Drenajes.
Verificar y documentar la aplicación del mantenimiento a Arrestaflamas 11MBP40BZ001.
Verificar y documentar la aplicación del mantenimiento a detector de gas a la salida del Tanque de Drenajes.
Instalar válvula de seguridad de presión en el Tanque de Drenajes.
Instalar válvula reguladora de presión en Tanque de Drenajes
Verificar y documentar la aplicación del mantenimiento a Indicador de nivel LIT11MBP40CL001.
Verificar y documentar la aplicación del mantenimiento a Alarma por alto nivelLIAH11MBP40CL001.
Verificar y documentar la aplicación del mantenimiento a las válvulas 11MBP30AA201 y 11MBP36AA501
Verificar y documentar la calibración periódica de la válvula de seguridad 11MBP30AA201 en la etapa de operación.
Documentar la aplicación de mantenimiento a Indicador-transmisor de presión 11MBP30CP001.
Verificar y documentar la calibración periódica de la válvula de seguridad 12MBP30AA201 en la etapa de operación.
Verificar y documentar la aplicación del mantenimiento a Trampas 12MBP30BP401 y 12MBP30BP402.
Verificar y documentar la aplicación del mantenimiento a Arrestaflamas12MBP40BZ001.
Verificar y documentar la aplicación del mantenimiento a Indicador de nivel LIT12MBP40CL001.
Verificar y documentar la aplicación del mantenimiento a Alarma por alto nivelLIAH12MBP40CL001.
Verificar y documentar la aplicación del mantenimiento a las válvulas 12MBP30AA201 y 12MBP36AA501.
Verificar y documentar la calibración periódica de la válvula de seguridad 12MBP30AA201 en la etapa de operación.
Documentar la aplicación de mantenimiento a Indicador-transmisor de presión 12MBP30CP001.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

14. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas, para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental regional permite predecir el comportamiento del sistema ambiental regional sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-R del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, del cual se obtuvo como resultado un **SAR** con una serie de características que permiten

"Proyecto CC 43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 32 de 51

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 01661**

determinar que la calidad ambiental de la zona es considerada como alterada en un grado medio; sin embargo, es necesario señalar que las condiciones prevalecientes indican que la estructura, función y composición de los ecosistemas es estable; en este sentido, se prevé que al instalarse el **proyecto** en el sitio propuesto, la estructura, función y composición de los ecosistemas presentes en el **SAR**, estos se mantendrán estables aún y con la presión que el **proyecto** ejercerá sobre dicho **SAR**; no obstante, es necesario destacar que aunado a lo anterior, la **promovente** propone medidas de compensación para el desarrollo del **proyecto** tales como el rescate de flora y fauna, quedando condicionado el **proyecto** a llevar a cabo acciones de compensación mediante actividades de reforestación por la pérdida de los servicios ambientales derivados de la remoción de vegetación en el sitio del **proyecto**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

15. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del **REIA**, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-R e información adicional**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SAR** en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además, fueron presentados los planos de conjunto y topográficos, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R**.

Opiniones Técnicas

16. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León, en su oficio número 126/SPMARN-IA/15 señaló que el **proyecto** es factible de desarrollarse de acuerdo con los ordenamientos legales vigentes en las materias de su competencia, lo anterior, en el entendido que deberá darse cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias y demás regulaciones en materia ambiental en el ámbito estatal aplicables al **proyecto**.

"Proyecto CC-43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 33 de 51



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 01661

17. Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"; en este sentido, el personal de la **DGIRA**, que se encuentra trabajando con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Unidad de Coordinadora de Participación Social de la SEMARNAT, para llevar a cabo el procedimiento de Consulta Indígena en forma paralela al **PEIA**; sugieren que para poder reconocer si el **proyecto** incide en una población indígena, es necesario revisar la base de datos² denominada "LOCALIDADES INDIGENAS 2010-FORMATO XLSX", para ubicar el criterio de identificación de población indígena, el cual consiste en detectar el porcentaje de población indígena en la localidad donde se desarrollará el **proyecto**, y que deberá ser de un 40% o más; al respecto el **proyecto** se localiza en el Municipio de El Carmen, Nuevo León con una población indígena no mayor al 40 %; motivo por el cual, se concluye que el **proyecto** no se ubica dentro del criterio de identificación de población indígena.
18. Que esta **DGIRA**, en estricto cumplimiento a lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta **DGIRA** identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales relevantes por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de

²Dicha base puede ser consultada en la siguiente liga http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2576:catalogo-de-localidades-indigenas-2010&catid=38:indicadores-y-estadisticas&Itemid=54

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./01661**

medidas propuestas por la **promovente** así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La información proporcionada por la **promovente** en la **MIA-R**, permitió que en la propuesta del **SAR** se evaluarán los efectos regionales que las obras y/o actividades pudieran ocasionar en los ecosistemas presentes, durante el tiempo previsto para su ejecución, y no solo los recursos que serán objeto de aprovechamiento o afectación.
2. El desarrollo del **proyecto**, en los términos presentados, no alterará la funcionalidad de los ecosistemas presentes en el sistema ambiental regional definido para el **proyecto**.
3. Si bien, se reconoce que el **proyecto** ocasionará impactos ambientales, y que los mismos pueden llegar a ser significativos en el **AP**, la **promovente** presentó a consideración una serie de medidas preventivas y de mitigación para reducir los impactos ambientales en el sitio del **proyecto** y el **AI**, las cuales se consideran ambiental y técnicamente adecuadas de ser aplicadas.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la **LGEEPA**, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los

"Proyecto CC 43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 35 de 51



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./01661

daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta **DGIRA** emite la **autorización de manera condicionada** estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas; lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la **LGEEPA** y, por tanto, esta **DGIRA** señala los requerimientos que la **promoviente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el **Término OCTAVO** de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI, XII y XVI, 28, fracciones II y VII, 30, 34, tercer párrafo, 35, párrafos tercero, cuarto, fracción II, penúltimo y último, 146, 147 y 176 de la **LGEEPA**; 2, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos K), fracciones I y III y O), fracción I, 9, párrafo primero, 10, fracción II, 12, 14, 17, último párrafo, 18, 21, 37, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **REIA**; 2 fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 28, fracción II, **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; 2, 3, 4, 16, fracción X y 57, fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, primer Listado de Actividades Altamente Riesgosas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990; segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992, lo señalado en las **Normas Oficiales Mexicanas** aplicables al **proyecto**, así como lo señalado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2012 y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 27 de abril de 2012; y lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012; esta **DGIRA** en el ejercicio de sus

"Proyecto CC 43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 36 de 51

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./01661**

atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del proyecto denominado "**Proyecto CC 43 Noreste Escobedo**", promovido por la **Comisión Federal de Electricidad**, que se localizará en el municipio de El Carmen, estado de Nuevo León; así como a los aspectos ambientales ocasionados por la remoción de vegetación en una superficie de 40-04-01.457 ha.

1. Ubicación.

El **proyecto** se localizará al noreste de la Ciudad de Monterrey en el Municipio de El Carmen, Nuevo León específicamente el sitio Noreste (Escobedo); conforme a las coordenadas geográficas señaladas en la **MIA-R** sometidas a evaluación.

2. Características técnicas del proyecto

El **proyecto** consiste en la construcción y operación de una Central de Ciclo Combinado que contará con una capacidad de generación de energía aproximada de 1,034 MW de capacidad bruta (1,006 MW de capacidad neta), diseñada para utilizar como combustible Gas Natural (el cual será suministrado a través de un Gasoducto de 12 pulgadas de diámetro desde la interconexión de la Estación Cucharas de PEMEX hacia el predio del **proyecto**, mismo que tendrá una longitud aproximada 0.82 km y será motivo de una gestión independiente), mediante la instalación de un arreglo de dos Módulos, cada uno de los Módulos contará con dos turbinas de gas y una turbina de vapor, con un sistema de enfriamiento seco (aerocondensador) y todos los equipos necesarios para integrar un Ciclo Combinado, incluyendo también 3 transformadores principales y una subestación convencional de 400 kV. Así mismo, el **proyecto** requiere de la construcción de un camino de acceso y de una red eléctrica asociada para la interconexión de la Central al Sistema Eléctrico Nacional, para lo cual se construirá una Línea de enlace que se

"Proyecto CC 43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 37 de 51



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./01661

interconectará con la Subestación El Fraile, además de un Ducto de suministro de agua tratada y un cárcamo de rebombeo.

Las diferentes etapas de desarrollo, así como las características de cada una de las obras requeridas para el **proyecto**, se detallan en el capítulo II de la **MIA-R**.

3. Superficie requerida.

La superficie total del **proyecto** es de 430,960.63 m² (43.09 has), tal y como se muestra en la siguiente tabla:

INSTALACIÓN	SUPERFICIE (m ²)	(%)
43 CC Noreste Escobedo:	213,155.58	49.46
Red Eléctrica Asociada 43 CC Noreste Escobedo a Subestación El Fraile	172,980.00	40.14
Acceso al proyecto	35,244.93	8.18
Ducto de Suministro de Agua Tratada *Sin afectación, trazo dentro de DDV del acceso al proyecto .	3,446.35	0.80
Cárcamo de Re-bombeo asociado al ducto de suministro de agua	6,133.77	1.42
Total:	430,960.63	100

4. Superficie de remoción de vegetación:

De las 43.09 ha necesarias para la instalación de la infraestructura requerida para la Central incluyendo el área de las obras asociadas, 40-04-01.457 requieren de la remoción de vegetación conforme a lo siguiente:

Obra	Tipo de comunidad vegetal	Superficie (m ²)	Superficie (ha)
Red Eléctrica Asociada 43 CC Noreste Escobedo a Subestación El Fraile	Matorral Espinoso Tamaulipeco	163,709.453	16.3709
Acceso al proyecto	Matorral Espinoso Tamaulipeco	34,661.376	3.4661
CC 43 Noreste Escobedo	Matorral Espinoso Tamaulipeco	202,030.628	20.2031
Red Eléctrica Asociada 43 CC Noreste Escobedo a Subestación El Fraile	Sin Vegetación Aparente	9,270.822	0.9271
Acceso	Sin Vegetación Aparente	353.871	0.0354
CC 43 Noreste Escobedo	Sin Vegetación Aparente	11,146.426	1.1146
Ducto de suministro de agua y cárcamo	Derecho de vía	9,788.07	0.97
TOTAL		430,960.63	43.07

Cabe señalar que la presente resolución no autoriza el desarrollo de ninguna obra y/o actividad relacionada con la construcción del ducto de suministro de agua tratada

"Proyecto CC 43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 38 de 51

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./01661**

y con el cárcamo de rebombeo, toda vez que las mismas no caen dentro de los supuestos señalados en el artículo 28, fracción I de la LGEEPA y 5, inciso A, fracciones I y IV de su REIA, por lo que la **promovente** deberá dirigirse a las instancias competentes del estado de Nuevo León, quienes en el ámbito de su competencia determinarán lo conducente en materia de impacto ambiental para la instalación de dicha infraestructura.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **29 meses** para llevar a cabo las obras y actividades de preparación del sitio, construcción y puesta en servicio y de **veinticinco (25) años** para las actividades de operación y mantenimiento del **proyecto**, quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**.

El primer plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio y el segundo al día siguiente de concluido el primer plazo. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

"Proyecto CC-43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 39 de 51



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 01661

TERCERO.- La presente resolución no exime a la **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 Fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización del **proyecto**.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la

"Proyecto CC 43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 40 de 51



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./

01661

promovente deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Por lo anterior, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado como de las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados), con el cual esta **DGIRA** se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, en la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, asimismo deberá acatar y cumplir con las medidas señaladas en el

"Proyecto CC-43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 41 de 51



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 01661

Considerando número 13 del presente oficio, las medidas propuestas por la **promovente** para dar cumplimiento a los lineamientos o criterios ecológicos establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos (**considerando número 8**), y lo dispuesto en **las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución**, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** deberá elaborar y presentar ante esta **DGIRA** con copia a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Nuevo León un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto**, el cual deberá incluir:

- Objetivos.
- Metas y alcances
- Responsables de la ejecución del Programa.
- Programa calendarizado de aplicación del mismo.
- Análisis de los resultados obtenidos de la aplicación del mismo.
- Conclusiones.

a) Todas y cada una de las **medidas de control, prevención y mitigación** que propuso en la **MIA-R**, y **ERA** así como lo señalado en los considerandos 8 y 13 del presente oficio, deberán ser incorporadas en los siguientes programas específicos, mismos que se integrarán al **PVA** como subprogramas, en los cuales se deberá desarrollar lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo del programa, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de realización: Momento en el que se presente el impacto.

*"Proyecto CC 43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 42 de 51*



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G.01661

- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que el indicador no funcione, qué medidas se aplicarán para llegar a la meta establecida.

PROGRAMAS ESPECÍFICOS

- b) **Programa de Reforestación:** lo anterior, considerando que el impacto ambiental generado por la pérdida de la vegetación que se removerá, no tan solo repercute a nivel de pérdida de hábitats de especies de flora y fauna; sino también trasciende en la captación de agua de lluvia, humedad, captura de carbono, entre otros a nivel del **SAR** delimitado.

En dicho programa, se deberán incluir las acciones de compensación de las áreas de afectación en las cuales se considere la reforestación de al menos una superficie equivalente a la afectada de manera permanente por el desarrollo del **proyecto**.

En dicha propuesta se deberá considerar el establecimiento de áreas (viveros) destinadas a la siembra y/o propagación de especímenes de las especies de la vegetación presente en el predio del **proyecto**. Es importante señalar que en dicha propuesta, se deberán incluir los sitios destinados a llevar a cabo las medidas de compensación, los cuales deberán estar preferentemente ubicados dentro del sistema ambiental definido para el **proyecto**, o en su caso dentro de la propia región carbonífera; debiendo presentar los planos con la ubicación de dichos sitios y la superficie que será ocupada para cada uno de ellos.

Asimismo, dicho Programa deberá considerar un período de seguimiento de por lo menos **diez años**, o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

Es importante señalar que las acciones señaladas en el presente inciso, no son susceptibles de ser modificadas, toda vez que los objetivos de la misma

"Proyecto CC 43 Noreste Escobedo"

Comisión Federal de Electricidad

Página 43 de 51



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./01661

son: 1) compensar los impactos ambientales ocasionados por la pérdida de vegetación ocasionada por el **proyecto**, 2) se restablezcan y/o restauren áreas de anidación, refugio y alimentación que fueron afectados por el **proyecto**, y 3) conservar e incrementar la superficie de la cubierta con vegetación para la protección y retención de suelos, ya que las acciones señaladas buscan mantener el equilibrio funcional de los ecosistemas afectados previendo con ello la preservación y conservación de hábitats idóneos para la presencia de las especies de fauna identificadas en la **MIA-R** evaluada y motivo de la presente resolución.

Las acciones contempladas o citadas en el presente inciso no deberán ser consideradas de manera equiparable a las acciones de compensación contenidas en la autorización del Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, que deberá tramitar y obtener ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos.

c) Programa de Rescate de Flora y Programa de Rescate de Especies de Fauna Silvestre (mismos que tendrán como punto de partida, los programas denominados Programa de Manejo de Flora Silvestre (rescate) y Programa Especifico de las Acciones de Conservación y Protección a la Flora y Fauna Silvestre de la Región), los cuales deberán de considerar en su desarrollo a la totalidad de los ejemplares de las especies de flora y fauna silvestre respectivamente que estén consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que fueron identificadas en el **SA, AI y AP** y que potencialmente podrían localizarse en los sitios destinados a la construcción del **proyecto**; así como aquellas consideradas económica y ecológicamente importantes por su interrelación con las demás especies, además de aquellas de lento crecimiento; debiendo incluir además lo siguiente:

- Determinar las acciones y medidas de protección y conservación de la flora y fauna silvestre, donde se incluya un estudio prospectivo (muestreo actualizado) en los sitios donde se realizará el **proyecto** y su área de influencia, con el fin de corroborar la diversidad existente y aplicar las medidas de protección ambiental a las especies durante todas las etapas del **proyecto**.

"Proyecto CC 43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 44 de 51



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./01661

- Incorporar en las acciones y medidas de rescate y conservación de las especies de flora y fauna silvestre, los Métodos y técnicas de rescate y/o conservación a realizar para cada grupo de fauna, o especie en particular.
- Registro de los resultados de la aplicación de las acciones y medidas de protección y conservación de la flora y fauna, las cuales deberán incluir la descripción de las actividades realizadas conteniendo la siguiente información:
 - Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse (especies en algún estatus de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2010 y especies de cactáceas presentes en los sitios destinados a la infraestructura del **proyecto**).
 - Identificación y censo de las especies de fauna silvestre que fueron reubicadas.
 - Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
 - Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En el caso particular de flora silvestre, en caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas a la reforestación y/o sitios que así lo ameriten.
 - Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatados.
 - Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares de flora silvestre reubicados sea menor al 85% del total de los individuos rescatados, considerando un período de seguimiento de por lo menos diez años o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

"Proyecto CC 43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 45 de 51



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 01661

d) **Programa de Monitoreo de Emisiones** el cual deberá considerar además de lo propuesto por la **promovente** y lo señalado en el **Considerando 13** del presente oficio, los siguientes aspectos:

- Medidas de mitigación al cambio climático por las emisiones a generarse durante la operación de la Central.
- Calendarización para la medición continua de la calidad del aire en el área de influencia del **proyecto**, considerando la medición en chimenea así como de al menos tres estaciones fijas y una móvil, lo anterior considerando los resultados obtenidos en los modelos de simulación realizados, así como la proyección del crecimiento de las zonas urbanas cercanas (poblados) al momento de la entrada en operación comercial del **proyecto**.
- Los datos obtenidos deberán recopilarse mediante un sistema de registro con un software capaz de presentar informes en el momento que sean requeridos.
- Señalar la localización en un plano de los puntos donde se ubicarán las estaciones de monitoreo y los criterios empleados para su selección.
- La **promovente** deberá incluir en los informes, los resultados obtenidos en las mediciones, indicando las técnicas utilizadas para el muestreo y calibración de equipos, las cuales deberán apegarse a lo establecido en la normatividad vigente en la materia.

e) Incorporar dentro del **PVA**, los programas que fueron señalados en la tabla VI.1-3 Relación de los principales materiales y equipos necesarios para realizar los trabajos del PMA, incluida en el capítulo VI de la **MIA-P**, y que no se encuentren incluidos en los incisos que anteceden, así como las **medidas de control, prevención y mitigación** propuestas en la **MIA-P**, **ERA** e información adicional; que no pueden ser integradas a alguno de los programas antes señalados.

Una vez aprobado el **Programa de Vigilancia Ambiental** la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la

"Proyecto CC 43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 46 de 51

**S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./01661**

presentación de **Informes Semestrales**, en original a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León y copia del mismo así como de la constancia de recepción a esta **DGIRA** para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente condicionante y que se encuentran incluidos en el **PVA** así como el cumplimiento de los **TERMINOS** establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la **CONDICIONANTE** en cita.

El desarrollo y aplicación de este Programa deberá ser realizado por profesionales en el área ambiental, los cuales se encargarán en todo momento del cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** a los cuales queda sujeto el **proyecto** bajo la supervisión de la **promovente**, debiendo firmar bajo protesta de decir verdad cada uno de los reportes que sean entregados tanto a esta **DGIRA** como a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracciones II y III del **REIA** que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, **especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, o impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas** conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables; esta **DGIRA** determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes obras y/o actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

"Proyecto CC-43 Noreste Escobedo"

 Comisión Federal de Electricidad
Página 47 de 51



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 01661

En este sentido, la **promovente**, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, la garantía financiera ante esta **DGIRA**; para lo cual, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio, el estudio técnico económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGIRA** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

3. De conformidad con lo que establece el Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera correspondiente a las fuentes fijas de jurisdicción federal, el **proyecto** deberá cumplir lo establecido en sus artículos 16, 17, 23 y 26 de dicho reglamento, así como tramitar y obtener, o en su caso, actualizar la Licencia Ambiental Única ante la instancia que corresponde.
4. Considerando que la normatividad ambiental establece un conjunto de ordenamientos jurídicos (acuerdos, decretos, normas, reglamentos), de aplicación general y carácter obligatorio, que definen los instrumentos y procedimientos, para ordenar y regular las actividades productivas de los sectores público y privado, con base en criterios y principios de aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y el medio ambiente, tal es el caso de la presentación del **ERA** incluido en la **MIA-P** correspondiente al **proyecto**, presentado y sometido por la **promovente** al **PEIA** que realiza esta **DGIRA**, a efecto de llevar a cabo la regulación de las actividades que se consideren altamente riesgosas que por la magnitud o gravedad de los efectos puedan generar en el equilibrio ecológico o el ambiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 5, fracciones VI y XXI, 15, fracción IV, 28, fracción II, 30, 35, fracción II, 145, 146 y 147 de la **LGEEPA** y 1, 2, 4, fracción VII, 5, inciso K), 17, 18 y 45, fracción II de su **REIA**, como asunto de alcance general de la nación o de interés de la Federación.

Con sustento en lo antes expuesto, una vez evaluado el **ERA** incluido en la **MIA-P**, esta **DGIRA** con fundamento en los artículos citados en el párrafo inmediato anterior, así como lo indicado en los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la

"Proyecto CC 43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 48 de 51



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 01661

Administración Pública Federal; 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 28, fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, está facultada para establecer condiciones a las cuales se sujetará la realización del **proyecto**, en consecuencia, la **promovente**, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **ERA** del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre al ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes, por lo que la **promovente** deberá:

- a. Implementar todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en el **ERA** presentado, debiendo incluir el cumplimiento de las mismas en el **PVA** señalado en la condicionante número 1 del presente oficio.
- b. Presentar al Municipio de El Carmen, estado de Nuevo León un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación (Zona de Alto Riesgo y Zona de Amortiguamiento) que fueron determinados por la **promovente**, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona y que en el futuro establezca criterios y/o lineamientos para la realización de actividades compatibles con el **proyecto**, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, lo anterior con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**, así mismo deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Nuevo León y copia a esta **DGIRA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **proyecto**, la **promovente** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **proyecto**.

5. Presentar a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Nuevo León y copia de la constancia de recepción a esta **DGIRA** al finalizar las obras de

"Proyecto CC 43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 49 de 51



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 01661

construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo del **proyecto**, un diagnóstico de afectaciones, en el que se describan las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de infraestructura, haciendo un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las zonas destinadas a la construcción del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de que la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Nuevo León, evalúe y de ser el caso establezca medidas de urgente aplicación de presentarse o detectarse un posible desequilibrio ecológico en la zona; el diagnóstico referido, deberá incluir una memoria fotográfica comparativa de las condiciones iniciales y finales.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la **SEMARNAT** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Nuevo León la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la **SEMARNAT** del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOPRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente

"Proyecto CC 43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 50 de 51



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G. 01661

oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R copias respectivas del expediente, de la propia MIA-R, del ERA, de los planos del **proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV y 83, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOQUINTO.- Esta DGIRA notificará al Ing. Ricardo Izeta Gutiérrez en su carácter de representante legal de la Comisión Federal de Electricidad, el contenido de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ



"Proyecto CC-43 Noreste Escobedo"
Comisión Federal de Electricidad
Página 51 de 51

Copias al reverso...

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de éste asunto se remiten por vía electrónica.

C.e.p.: **Ing. Rafael Pacchiano Alamán.** - Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.
Lic. Rodrigo Medina de la Cruz. - Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León.- Palacio de Gobierno P.B. 5 de Mayo S/N Esq. Zuazua, Col. Centro C.P. 64000, Monterrey, N.L.- gobernador@nuevoleon.gob.mx
C.P. Rogelio Elizondo Ruelas. - Presidente Municipal del Carmen, Nuevo León.- Presidencia Municipal, 5 de Febrero Núm. 102, C.P. 66550, El Carmen, Nuevo León
Lic. Guillermo Haro Bélchez. - Procurador Federal de Protección al Ambiente.
Lic. Alejandro del Mazo Maza. - Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.
Ing. Guillermo Cueva Sada. - Delegado de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León.
C. Victor Jaime Cabrera Medrano. - Delegado de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.
Ing. Fernando Gutiérrez Moreno. - Secretario de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León.- Torre Administrativa, Piso 26, Washington No. 2000, Ote., Col. Obrera, C.P. 64010, Monterrey, Nuevo León.- fernando.gutierrez@nuevoleon.gob.mx
Lic. Plácido González Salinas. - Subsecretario de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León.- Torre Administrativa, Piso 27, Washington No. 2000, Ote., Col. Obrera, C.P. 64010, Monterrey, Nuevo León.-

Minutorio de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
Expediente: 19NL2014E0009
SINAT: 19NL2014E0009-6

C:\ARTURO\ARTURO-SERVIDOR\2015\RESOLUTIVOS\19NL2014E0009.CC 43 NORESTE.ESCOBEDO.docx

AVA/GBC/ARG